

LA PLATA, 02 JUN 2015

VISTO el expediente N° 22500-3209/2009-0 mediante el cual se tramita la solicitud de transferencia interpuesta por la firma MARITIMA MDQ S.A., de los Permisos de Pesca Provincial Marítimo y Fluvial de las embarcaciones de nombre VOLADOR matrícula N° 0714, PABLO I matrícula N° 0374, MELVILLE matrícula N° 01114 a favor de la embarcación de nombre PORTO BELO I, matrícula N° 02699, y

CONSIDERANDO:

Que la embarcación de nombre VOLADOR matrícula N° 0714 es de propiedad de la firma Volador S.A., la embarcación de nombre PABLO I matrícula N° 0374 es de propiedad de la firma Pesquera Pablo Primero S.R.L. y la embarcación de nombre MELVILLE matrícula N° 01114 es de propiedad de la firma Melvilla S.A. y la embarcación Porto Belo I Matrícula N° 02699 cuya propiedad corresponde a la firma Marítima MDQ S.A;

Que los propietarios han solicitado ante esta Autoridad de Aplicación la aprobación de la transferencia de los Permisos de Pesca Comercial Marítimo y Fluvial con los que cuentan las embarcaciones mencionadas precedentemente a favor de la embarcación Porto Belo I matrícula N° 02699;

Que la embarcación de nombre VOLADOR matrícula N° 0714, cuenta con Permiso de Pesca Provincial Comercial Marítimo, para aguas de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la embarcación de nombre PABLO I matrícula N° 0374, cuenta con Permisos de Pesca Provincial Comercial Marítimo y Fluvial en la zona de la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaria de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, para aguas de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la embarcación de nombre MELVILLE matrícula N° 01114, cuenta con Permisos de Pesca Provincial Comercial Marítimo y Fluvial, para aguas de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la transferencia objeto de la presente no origina un incremento en el esfuerzo pesquero, toda vez que la sumatoria de las características técnicas de los buques salientes sobrepasan ampliamente a los propios del entrante y

se mantendrá el mismo régimen y áreas de operación, con las mismas artes de pesca que las embarcaciones cedentes y con las limitaciones establecidas por la normativa vigente;

Que los Permisos de Pesca Provinciales solicitados para el buque pesquero PORTO BELO I, matrícula N° 02699, serán otorgados por transferencia definitiva de los buques pesqueros VOLADOR matrícula N° 0714, PABLO I matrícula N° 0374, MELVILLE matrícula N° 01114, al primero;

Que conforme lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de los Permisos de Pesca Comercial Marítimo y Fluvial con los que cuentan las embarcaciones señaladas, a favor de la embarcación de nombre PORTO BELO I, matrícula N° 02699;

Que en esa inteligencia, corresponde dar de baja definitiva a los Permisos de Pesca con los que cuentan las embarcaciones VOLADOR matrícula N° 0714, PABLO I matrícula N° 0374, MELVILLE matrícula N° 01114, del registro Provincial de Pesca, indicando que las mismas no podrán ser utilizadas para realizar actividades pesqueras en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, ni se le otorgará en el futuro Permiso de Pesca Provincial de ningún tipo;

Que el Permisionario y/o Responsable de la operación de pesca, deberá dar cumplimiento a la Legislación Pesquera vigente en la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO MARÍTIMO Y FLUVIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la transferencia de los Permisos de Pesca Comercial Marítimo y Fluvial con los que cuentan las embarcaciones VOLADOR matrícula N° 0714, PABLO I matrícula N° 0374, MELVILLE matrícula N° 01114, a la embarcación de nombre PORTO BELO I, matrícula N° 02699, conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Otorgar Permiso de Pesca Comercial Marítimo para la extracción de especies variadas a la embarcación de nombre PORTO BELO I, matrícula N° 02699, en zona marítima, con excepción de la Ría de Bahía Blanca (delimitada por Punta Pehuén-Có, extremo SE de los Bancos del Rincón y Bancos SE de Punta Laberinto), aquellas áreas que establezca la Legislación vigente en la materia y el alejamiento de cada embarcación, con desembarque en Puerto Mar del Plata.

ARTÍCULO 3°. Otorgar Permiso de Pesca Comercial Fluvial, incorporando al buque pesquero PORTO BELO I, matrícula N° 02699 en el Anexo de la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, con los mismos derechos y obligaciones de la citada norma, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°. Dar de baja de la actividad pesquera provincial en forma definitiva a las embarcaciones VOLADOR matrícula N° 0714, PABLO I matrícula N° 0374, MELVILLE matrícula N° 01114.

ARTÍCULO 5°. Las embarcaciones mencionadas en el artículo cuarto de la presente, no podrán obtener un nuevo Permiso en la Provincia de Buenos Aires aún cuando éstas cambie el titular, su denominación o número de matrícula, reconociendo y aceptando el solicitante tal situación y condiciones.

ARTÍCULO 6°. Los Permisos otorgados en los artículos 2° y 3°, entrarán en vigencia a partir del registro de la presente norma, solo previo pago de la Tasa establecida en la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios caducando el Permiso de Pesca Marítimo el día 31 de marzo de 2016, bajo las condiciones que establezca esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°. El titular de los presentes Permisos deberá presentar los partes de pesca provincial según lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8°. El Permisionario y/o responsable de la operación de pesca deberá dar estricto cumplimiento a las pautas administrativas, de manejo, operativas y de funcionamiento establecidas en la Disposición N° 21/14 de este registro, así como a lo establecido en el presente acto administrativo y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, y aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTÍCULO 9°. El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información podrá dar lugar a la suspensión o caducidad del Permiso otorgado, además de las sanciones que por ello correspondieren.

ARTÍCULO 10. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 229

MARIA CECILIA PARIS
Directora de desarrollo Marítimo y Fluvial
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires